

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CARTAGENA DE INDIAS

FIJACIÓN EN LISTA

Para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se fija la presente lista en micro sitio del Juzgado, por el término de un (1) día, hoy veinticinco (25) de Febrero dos mil veintidós (2.022), hora ocho de la mañana, para dar en traslado las EXCEPCIONES DE FONDO, presentadas en la demanda principal y de reconvención dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con RAD: 2021-00348-00, demandante: JORGE LUIS TORRES ARZUZA, demandado: MARITZA MUÑOZ RAMBAY , por el término de cinco (5) días, los cuales se vencen el cinco (05) de Marzo 2022, a las cinco de la tarde.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN EN DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO RAD. 348-2021

Liliana margarita Dizzett ramos <dizzett-17@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 1:23 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**E.S.D.**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JORGE LUIS TORRES ARZUSA CONTRA MARITZA MUÑOZ RAMBAY.**

**RAD. 13001-31-10-001-2021-00348-00**

**LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS**, Ciudadana, mayor de edad identificada con la C.C. No. 1.047.421.541 con T.P. No. 213.777 del C.S de la J. en mi calidad de apoderada judicial de la señora **MARITZA MUÑOZ RAMBAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.414.428 de Apartado, parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito conforme a los siguientes parámetros.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto. Sin embargo la hija GEORGETE PRECIOSA TORRES MUÑOZ pese a tener la mayoría de edad se dedica estudiar carrera profesional en institución universitaria, razón por la cual, aún depende de los ingresos de su padre para su subsistencia.

**TERCERO:** No me consta, es una afirmación de carácter sentimental.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** No es cierto, toda vez que el señor JORGE LUIS TORRES ARZUSA, mantiene una relación extramatrimonial con la señora CARMEN DONADO MARTINEZ de la cual fue procreada la menor IVANNA TORRES DONADO, nacida a los cinco (5) del mes de marzo de 2015, tal y como consta en el registro civil con indicativo serial No. 55518385. Por lo anteriormente descrito fue el demandante quien abandona el hogar e incumple injustificadamente con las obligaciones y deberes que la ley le impone como cónyuge.

**SEXTO:** Es cierto el señor JORGE LUIS TORRES ARZUSA no convive con la demandada desde hace más de dos años.

**SEPTIMO:** No es cierto, el señor JORGE LUIS TORRES ARZUSA, no contribuye con la subsistencia de su hija GEORGETE PRECIOSA TORRES MUÑOZ, nunca se ha fijado cuota alimentaria que dirima tal situación.

**OCTAVO:** Es cierto, pero el aquí demandante no relaciona de manera completa los bienes que se adquirieron en la sociedad conyugal por lo cual señalo que además de lo relacionado en la demanda existen los siguientes:

- a. Lote de terreno ubicado en el Barrio fredonia, Carrera 79 No. 42-18 en la ciudad de Cartagena, distinguido por las medidas y linderos descritos en el documento de promesa de compraventa de bien inmueble y minuta de posesión del vendedor. (no se aporta certificado de libertad y tradición ya que no encuentra registrado en instrumento público toda vez que se trata de una compraventa de posesión.
- b. Establecimiento de comercio BILLAR MAXIMO PLAZA, ubicada en el Barrio fredonia, Carrera 79 No. 42-18 en la ciudad de Cartagena.

**NOVENO:** De las deudas relacionadas como pasivos en esta hecho, solo es cierto y le consta a mi cliente la No. 3 que se refiere a la deuda por impuesto predial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-60826 de propiedad de ambos cónyuges. En cuanto a los No. 1 y 2 no le constan a la demandada, además parecen ser deudas de carácter personal y no hacen parte de la sociedad conyugal estas no son de las consagradas en el artículo 1796 del código civil. Además estos numerales deben ser analizados con el acervo probatorio arrojando con la demanda. El demandante no aporta pruebas que estas deudas tenga la calidad de deudas sociales. Además no son claras, expresa y exigible.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES**

Con fundamento en lo relacionado en los acápites anteriores a las pretensiones, manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se decrete la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado el 27 de diciembre del año 2003 entre JORGE LUIS TORRES ARZUSA y MARITZA MUÑOZ RAMBAY.

**SEGUNDO:** Me opongo a esta pretensión, a pesar de que los cónyuges tienen más de dos años de estar separados de cuerpo, fue el demandante JORGE LUIS TORRES ARZUSA quien dio lugar a esta situación por abandonar el hogar e incumplir con sus obligaciones de padre y esposo e incurrir en tener relaciones extramatrimoniales, ultraje, trato cruel y maltratos reflejado en violencia intrafamiliar. Tal y como se indicara en reconvencción.

**TERCERO:** Estoy de acuerdo que se disuelva y liquide la sociedad conyugal entre JORGE LUIS TORRES ARZUSA y MARITZA MUÑOZ RAMBAY.

**CUARTO:** Es una consecuencia natural de la CESACION DE FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

#### **EXCEPCIONES PERENTORIAS**

**BUENA FE:** Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, cumpliendo con sus obligaciones de madre y esposa.

**MALA FE:** El aquí demandante no alega situaciones ajustadas a la verdad, falsas y temerarias como la relación de deudas que alega contrajo la sociedad conyugal.

Cada cónyuge debe pagar las deudas que estén a su nombre, a menos que se pruebe, no solamente que fueron adquiridas en vigencia de la sociedad, sino que además y de especial relevancia, que fueron destinadas a satisfacer la manutención de los cónyuges, o las ordinarias necesidades domésticas o la crianza, educación y establecimiento de los descendientes comunes, o a la adquisición o reparación de bienes sociales, de lo contrario, se desconocería no solamente la reglamentación antes expuesta, sino que se desecharía el régimen de libertad y autonomía reconocido en la Ley para la administración del patrimonio (activos y pasivos) que tienen los cónyuges o compañeros permanentes; pero además, resultaría muy fácil defraudar a la sociedad mediante la constitución de deudas ficticias, haciéndolas constar en documentos que presten mérito ejecutivo, o mediante deudas reales pero que no tienen el carácter de sociales.

**FALTA DE CAUSA:** El demandante alega la causal No. 8 del artículo 54 del Código Civil colombiano para pedir que se declare la CESACION DE FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, sin embargo los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que si existe algún causal de divorcio sería la imputable al demandante quien ha incurrido en relaciones extramatrimoniales, ultraje, trato cruel y maltratos reflejado en violencia

intrafamiliar. Por lo anterior si bien parece lógico invocar la causal de separación de cuerpos la misma es el resultado de abandonar el hogar por parte del demandante sustrayéndose este de la obligación de convivir con su esposa y de velar por el bienestar económico de ella y de su hija. Razón por la cual si se le da la razón se estaría beneficiando al actor de su propia conducta responsable de la ruptura de la relación matrimonial.

### **PRUEBAS**

Para demostrar las excepciones anteriormente propuestas sírvase decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### **Documentales:**

1. Pago de matrícula universitaria para el segundo periodo del 2021 de GEORGETE PRECIOSA TORRES MUÑOZ.
2. Minuta de posesión y promesa de compraventa de bien inmueble en el Barrio fredonia, Carrera 79 No. 42-18.
3. Certificación de fecha 7 de julio de 2017 suscrita por el profesional en contaduría CARLOS EDUARDO MERLANO MONTERROSA, donde se acredita que el demandante ejerce como comerciante en BILLAR MAXIMO PLAZA, negocio que funciona en el lote terreno ubicado en el Barrio fredonia, Carrera 79 No. 42-18, adquirido por compra de posesión del mismo demandante.

#### **Interrogatorio de parte:**

De la manera más atenta y respetuosa, solicito señor juez se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al demandante señor JORGE LUIS TORRES ARZUSA, con el objeto de que en forma personal y directa absuelva el interrogatorio de parte que le formulare de manera verbal o mediante escrito.

### **ANEXOS**

- Copia de este escrito para el traslado y archivo del juzgado.
- Poder conferido.
- Copia de notificación enviada por correo electrónico al demandante y su apoderado.

### **NOTIFICACIONES**

**EL DEMANDANTE Y SU APODERADO:** El demandado recibe notificaciones en Cartagena, Barrio fredonia Calle 42 No. 77-213. Celular. 3135499733. Email. [jorgeluisstorresarzuza@gmail.com](mailto:jorgeluisstorresarzuza@gmail.com).

Su apoderado recibe notificaciones en Cartagena, Barrio Centro Calle San Agustín No. 6-74 oficina 202. Celular. 3106600065. Email. [josepachecodiaz55@yahoo.es](mailto:josepachecodiaz55@yahoo.es).

**LA DEMANDADA Y LA SUSCRITA:** La demandante recibe notificaciones en Cartagena, Urbanización Las palmeras manzana 13 lote 8. Celular. 3205548761. Email. [marimuran@hotmail.com](mailto:marimuran@hotmail.com).

La suscrita en la secretaria de su despacho o en Cartagena, Barrio Nuevo bosque Mz. 67 Lt. 21 7 Etapa. Correo. [Dizzett-17@hotmail.com](mailto:Dizzett-17@hotmail.com) Tel. 3004731752. Atentamente,



**LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS**

**C.C. No. 1.047.421.541**

**T.P. No. 213.777 del C.S de la J.**



## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE

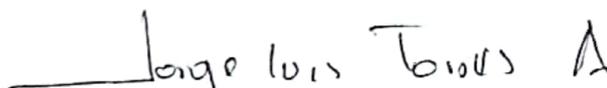
Entre los suscritos a saber **ELIONEL GUERRA GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.188.559, mayor de edad, domiciliado y vecino en esta ciudad, quien actúa en su propio nombre, a quien en adelante se denominarán por una parte, **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y por la otra parte **JORGE LUIS TORRES ARZUZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 73.152.019, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, quien actúa en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar un contrato de Promesa de Compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas y en lo no establecido en él por las normas del Código Civil Colombiano: **PRIMERO:** Que el señor **ELIONEL GUERRA GUERRERO**, es poseedor del cien por ciento (100%) del siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO FREDONIA, CARRERA 79 NUMERO 42 18, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA (BOLÍVAR)**. Cuyos linderos y medidas son: Por el **FRENTE**, linda con la carrera 79 y mide 8.00 metros; Por el **FONDO**, colinda con predio que es o fue de la señora Piedad Pérez Arnedo y mide 8.00 metros; Por la **DERECHA**, entrando, colinda con predio que es o fue de la señora Carmen Arzuza Salcedo y mide 8.00 metros; por la **IZQUIERDA**, entrando, colinda con predio que es o fue de Maria del Carmen Padilla Medina y mide 8.00 metros. **SEGUNDO: OBJETO:** EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a vender y EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a comprar a el primero al mismo título de venta, el cien por ciento (100.0%) que le corresponde del derecho de dominio y posesión material que tienen y ejercen sobre el bien inmueble determinado en la cláusula primera de este mismo instrumento. **PARAGRAFO 1º:** A pesar de la cabida y mención de los linderos y medidas, la venta se hará como cuerpo cierto y así lo acepta EL PROMITENTE COMPRADOR. **PARAGRAFO 2º.** EL PROMITENTE COMPRADOR recibirá de parte de EL PROMITENTE VENDEDOR la anterior minuta de compraventa para efecto de escrituración. **TERCERO: ADQUISICIÓN:** Que EL PROMITENTE VENDEDOR, adquirió el cien por ciento (100%) del inmueble de cuya venta se trata por compraventa hecha según pormenores consignados en la documento privado de fecha 01 de diciembre de 1991. **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de venta es la suma **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MCTE**, los cuales EL PROMITENTE COMPRADOR cancelará así: a la firma del presente documento la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**; y el resto, es decir, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** el día veintitrés (23) de junio del año en curso, o antes si las partes disponen. **QUINTO: SITUACION DEL INMUEBLE:** Que EL PROMITENTE VENDEDOR, declara que el inmueble materia de esta venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como usufructo, censo, uso u habitación, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, demandas judiciales, condiciones resolutorias, anticresis, afectación a vivienda familiar, hipotecas, patrimonio de familia inembargable, etc.; EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que el inmueble prometido en venta no lo ha vendido con anterioridad a ninguna otra persona, y en general de todo factor que pudiera afectar el derecho del promitente comprador del inmueble. Pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios del bien prometido en venta en los casos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** En esta venta quedan incluidas todas las anexidades, uso, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan al inmueble materia de la presente promesa de venta, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza. **SEXTO: SANEAMIENTO:** El bien materia de este contrato, será entregado por EL PROMITENTE



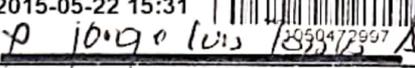
VENDEDOR, a PAZ Y SALVO por toda clase e impuestos por conceptos de tasas y contribuciones, valorización, tanto nacional como Departamental, Municipal o Distrital a la fecha, predial unificado servicios públicos tales como energía, acueducto, alcantarillado, gas natural, TV cable, etc., causados con anterioridad a la fecha de esta escritura. También el promitente vendedor se compromete a responder por cualquier vicio oculto relativo al inmueble prometido en venta, que pudiera presentarse en un futuro y referente a la época en donde el promitente vendedor figuraba como propietario del inmueble. Así mismo EL PROMITENTE VENDEDOR declara que vende el presente inmueble libre de cualquier tipo de problemas con la Ley o de índole económica. **SEPTIMO: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de alguna de la partes se hará deudor de una multa o sanción correspondiente a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, rescindiéndose de manera inmediata el presente contrato. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL:** La entrega material del inmueble se hará a la firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato, o antes si las partes disponen. **NOVENO: GASTOS.** Los gastos de autenticación de este contrato será por partes iguales; los derechos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de venta que perfeccionara este contrato será por partes iguales; y el impuesto de retención será a cargo del PROMITENTE VENDEDOR y el registro posterior, serán cancelados exclusivamente por EL PROMITENTE COMPRADOR. **DECIMO: FIRMA DE LA ESCRITURA:** La firma de la escritura de compraventa correspondiente al presente contrato se realizara a los VEINTITRES (23) días del mes de JUNIO del año 2015, en la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena (Bolívar), a las 3:00 p.m., o antes si las partes acuerdan.

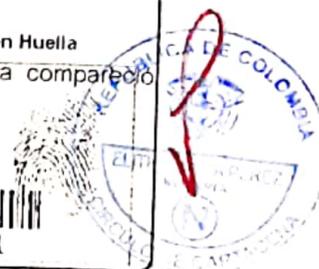
Para Constancia se Firma en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintidós (22) día del mes de mayo de 2015.

  
**ELIONEL GUERRA GUERRERO**  
 CC.# 72188559 - Bolívar  
 PROMITENTE VENDEDOR

  
**JORGE LUIS TORRES ARZUZA**  
 C.C.# 73152019.  
 PROMITENTE COMPRADOR

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena  
**ELITH I. ZUÑIGA PEREZ**  
 Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
 Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció  
**ELIONEL GUERRA GUERRERO**  
 Identificado con C C 72188559  
 y declaro que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto  
 Cartagena:2015-05-22 15:32  
 Declarante:  -1040052753

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena  
**ELITH I. ZUÑIGA PEREZ**  
 Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
 Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció  
**JORGE LUIS TORRES ARZUZA**  
 Identificado con C C 73152019  
 y declaro que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto  
 Cartagena:2015-05-22 15:31  
 Declarante:  1050472997





CA - 17360581

MINUTA DE POSESION DE UN BIEN INMUEBLE.-

Por medio del presente documento, ELIONER GUERRA GUERRERO, varón, mayor de edad, de este domicilio y vecindad, portador de la Cédula de ciudadanía No. 72.188.559 de Barranquilla, Hago constar la posesión y dominio que ejerzo sobre: PRIMERO Un lote de terreno ubicado en el barrio FREDONIA CARRERA 79 No. 42-18 de esta jurisdicción del Distrito de Cartagena. SEGUNDO: Que las medidas y linderos del lote en mención son las siguientes: Por el Frente mide Ocho metros (8:00 Mts.) y linda con la Kra. 79. Por la Derecha entrando mide Ocho metros (8:00Mts.) y linda con predios de la señora CARMEN ARZUZA SALCEDO. Por la Izquierda entrando mide Ocho metros (8:00Mts) y linda con predios de la señora MARIA DEL CARMEN PADILLA MEDINA. Por el Fondo mide Ocho metros (8:00Mts.) y linda con predios de la señora PIEDAD PEREZ ARNEDEO. TERCERO: Que el lote en mención objeto de este acto fue adquirido por herencia de su abuela ENILDA REALES TOBIO, hace 18 años. CUARTO. Que en este lote adquirido por herencia, he construído una casa en materiales de bloques con sala comedor, dos cuartos, cocina y baño exterior, con patio, techo en eternit y piso en cemento pulido con Terraza entejada en hierro. Esta posesión la tengo hace 18 años y con recursos económicos propios construí la casa en mención, por lo cual se determina la posesión adquirida, sin que persona jurídica ni natural me halla perturbado en el goce y disfrute de dicho bien. . . . .

Esta declaratoria la hago para posteriormente inscribir el inmueble en la Oficina de Instituto Geográfico Agustín Codazzi. . . . .

Para darle mayor seriedad a este acto coloco como testigos a los señores FELICIA CECILIA CONDE REALES, identificada con Cédula de ciudadanía No. 45.428.970 de Cartagena y RAUL CASTILLO BOLAÑO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.058.350 de Cartagena, vecinos y residentes en esta ciudad. .G. . . . .

Para constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Cartagena-Bolívar, a los un (1) día del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

*[Signature]*  
 ELIONEL GUERRA GUERRERO  
 POSEEDOR

*[Signature]*  
 FELICIA C. CONDE REALES.  
 TESTIGO

*[Signature]*  
 RAUL CASTILLO BOLAÑO  
 TESTIGO.



LEGIS  
 Todos los derechos reservados

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

La Notaria Quinta del circulo de Cartagena DA FE que el anterior escrito dirigido a:

Presentado personalmente por Ornel Cuervo Cuervo  
quien exhibió N.º C. No. 72188559

CO \_\_\_\_\_  
y T.P. No. \_\_\_\_\_, manifestó que  
la firma que aparece en el presente  
documento es suya y acepta el contenido del  
mismo como cierto. **10 DIC 2009**  
Cartagena

*[Handwritten Signature]*  
Firma autografa

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
*[Circular Notary Seal]*

CARLOS EDUARDO MERLANO MONTERROSA  
CONTADOR PUBLICO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
TP 50668-T

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO

50668-T

CARLOS EDUARDO  
MERLANO MONTERROSA  
C.C. 73122405  
RESOLUCION INSCRIPCION 138  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



VALIDO PARA CERTIFICAR  
INGRESOS DE JORGE LUIS  
TORRES ORTEGA 2017-07-07

FECHA 12/10/17

es el unico documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la Ley 1562 de 1980.  
Es a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional ; Junta Central de  
Contadores.

006438

## CERTIFICA.

1. Que el señor **JORGE LUIS TORRES ORTEGA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 73.152.015. Tiene ingresos mensuales promedio de \$3.000.000 (Tres millones de pesos) m/l. producto de su actividad independiente como comerciante en el negocio denominado "BILLAR MAXIMO PLAZA", de su propiedad.

Como constancia se expide y firma en presente certificado a los 07 dias de julio de 2017.

Atte.



C.P. CARLOS E. MERLANO MONTERROSA  
T.P. 50.668-T  
C.C. 73.122.405  
Tel 301 3505 118

BARRIO OLAYA HERRERA KRA 53 N° 35-29  
TEL 6698169

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

REF. PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE JORGE LUIS TORRES ARZUZA CONTRA MARITZA MUÑOZ RAMBAY.

RAD. 13001-31-10-001-2021-00348-00

**MARITZA MUÑOZ RAMBAY**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS, identificado con C.C. No. 1.047.421.541 y T.P. No. 231.777 del C.S de la J. para que represente mis intereses dentro del PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Promovido por JORGE LUIS TORRES ARZUZA.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesaria en los términos del artículo 70 del C de P C.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada conforme al presente memorial poder.

Del señor juez

**Atentamente,**

**MARITZA MUÑOZ RAMBAY**

C.C. No. 39.414.428 Apartado

*Maritza Muñoz Rambay*

**Acepto,**



**LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS**

C.c. No. 1.047.421.541

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE  
SAN ESTANISLAO DE KOTSKA -  
BOLÍVAR

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que este escrito fue  
presentado personalmente

por: Maitza Muñoz Rumbay

Cedula: 39.474.428

Expedida: Apartado

Quien manifestó que su contenido es cierto y  
que la firma y puesta es suya.

Maitza Muñoz Rumbay  
Compareciente

~~LA RENATA SARA IBARRA~~  
~~Notaria Única del Círculo de San~~  
~~Estanislao de Kotska - Bolívar~~

Notaria Única del Círculo de San  
Estanislao de Kotska - Bolívar

LA RENATA SARA IBARRA  
Notaria Única del Círculo de San  
Estanislao de Kotska - Bolívar

A SARA IBARRA  
Notaria Única del Círculo de San  
Estanislao de Kotska - Bolívar

28 SEP 2021

**Bienvenido a su taquilla de pagos**

volver al inicio / recomendaciones de uso



Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse con Itaú en el teléfono en Bogotá 5818181 o desde otras ciudades 01 8000 512 633

**Esta es la información sobre su pago:****Datos de la empresa**

**Empresa:** Corporación Universitaria Rafael Núñez  
**Dirección:** Centro Calle de la Soledad N° 5 - 70

**Teléfono:** 6517008  
**Nit:** 8904812768

**Datos del cliente**

**Identificación:** 1143414040  
**Nombre:**  
**Apellido:**

**Telefono:**  
**E-mail:** ytorresm26@gmail.com  
**Ip:** 167.0.236.138

**Información ACH PSE**

**Ticket:** 69600429  
**Usuario:** Persona Natural  
**Descripción:** pagos  
**Cód. servicio:** 2006  
**Código banco:** 1051  
**Nombre banco:** BANCO DAVIVIENDA

**Transaccion / cus:** 672013980  
**Estado:** Aprobada  
**Nit:** 8904812768  
**Fecha solicitud:** 03/07/2020  
**Ciclo transacción:** 5  
**Total:** 2,852,846.00  
**Total IVA:** 0.00

\*Esta transacción esta sujeta a verificación.

Imprimir esta página

Final Transacción

Datafono Virtual  
 © ZonaPAGOS. Derechos Reservados

[ServicioAlCliente@zonavirtual.com](mailto:ServicioAlCliente@zonavirtual.com)

ZonaPAGOS es un producto de ZonaVirtual S.A.  
 Copyright ZonaVirtual S.A.

- Favoritos
- Bandeja d... 24981
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja d... 24981
- Correo no des... 42
- Borradores 139
- Elementos envia...
- Elementos elimin...
- Archivo

### CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA RECONVENCIÓN EN PROCESO DE DIVORCIO CON RADICADO 348-2021 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Liliana margarita Dizzett ramos  
Mar 19/10/2021 18:05  
Para: jorgeluisstorresarzuza@gmail.com; josepachecodiaz55@yahoo.es



2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Responder Responder a todos Reenviar